

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1973

No. 17424

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 45 de 24 de Mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. César Lugo V.

Contrato No. 46 de 24 de Mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Sra. Isabel V. Vda. de Vargas.

Contrato de Beca No. 49 de 24 de Mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Alan Arnel Espino R.

Avísos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 45

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte, y por la otra CESAR LUGO V., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-45-613, en su carácter de Subgerente Encargado del Banco Nacional de Panamá Sucursal de La Chorrera, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento un local de 4.63 1/2 mts. de ancho y 6.61 mts. de largo, ubicado en el Distrito de La Chorrera, el cual limita al norte con la "Ave. de Las Américas" y al sur con el "Paseo del Libertador", el cual es parte del edificio donde funciona la Sucursal del Banco Nacional de esa población.

SEGUNDA: La Beca No. 6028 motivo de este contrato, se encuentra registrada en el Registro Público, Provincia de Panamá, al folio 104, tomo 194, y será para el uso de la oficina de Comercio de este Ministerio en esa población.

TERCERA: Este contrato tendrá un plazo de un (1) año, a partir del 1o. de enero de 1973.

CUARTA: LA NACION pagará AL ARRENDADOR en las oficinas de su Sucursal de La Chorrera, la suma de SESENTA BALBOAS (B/60.00) por mensualidades vencidas en concepto de alquiler, con cargo a la partida No. 8.104.01.00.101.

QUINTA: LA NACION se reserva el derecho de poner término al presente contrato, antes de su

vencimiento, mediante notificación escrita al ARRENDADOR, con treinta días de anticipación por lo menos.

SEXTA: LA NACION, no podrá subarrendar todo o parte del local objeto del arrendamiento y la violación de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato.

SEPTIMA: LA NACION no podrá hacer modificaciones al local arrendado sin permiso escrito del ARRENDADOR. Cualquier modificación autorizada por el ARRENDADOR quedará a beneficio de éste al cesar el arrendamiento, y las mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

OCTAVA: LA NACION será responsable de los daños que cause al local arrendado y al terminar el contrato deberá entregarlo en buen estado, salvo que estos daños se deban al desgaste natural por el uso de fuerza mayor.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, Provincia y República de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION
LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias.

EL ARRENDADOR
CESAR LUGO V.
Céd. 8-45-613.

REFRENDO:

Lic. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

República de Panamá, Organo Ejecutivo Nacional,
Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá 24, de
mayo de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

No. 08.1.04.01.00.101 del actual presupuesto de rentas y gastos de este Ministerio.

QUINTA: Corre por cuenta de LA NACION el pago de los servicios de corriente eléctrica y de teléfonos, así como de cualquier otro servicio extraordinario de que se valga para el adecuado funcionamiento de la oficina que se le da en arrendamiento.

SEXTA: LA NACION no podrá ceder, sub-arrendar todo o parte del local objeto de arrendamiento.

SEPTIMA: LA NACION podrá hacer en el local arrendado, las modificaciones que estime convenientes o necesarias, con el previo consentimiento escrito por parte de LA ARRENDADORA.

OCTAVA: Las mejoras que por parte de LA NACION se realicen en el local, no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento, y quedarán a beneficio de LA ARRENDADORA al finalizar la vigencia del presente contrato.

NOVENA: Además de las causales de resolución señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente este contrato mediante aviso escrito a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

DECIMA: Al documento en que conste el presente contrato, se le adherirán timbres fiscales por valor de B/0.65.

Este contrato para su validez necesita el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República, en fe de lo cual se firma en la Provincia de Panamá, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LA ARRENDADORA

ISABEL V. VDA. DE VARGAS
Céd. No. 7AV-23-247

REFRENDANDO:

Lic. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 24 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: **FERNANDO MANFREDO, JR.** Ministro de Comercio e Industrias, por una parte quien en adelante se denominará LA NACION, y por la otra **ISABEL V. VDA. DE VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Las Tablas y con cédula de identidad personal No. 7AV-23-247, en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se llamará LA ARRENDADORA, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento basado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA ARRENDADORA es dueña de la finca No. 2745, inscrita al Folio 224, Tomo 278 del Registro de la Propiedad, Provincia de Los Santos, situada en la ciudad de Las Tablas, en la Avenida Belisario Porras y Calle 12 de octubre, No. 2718 de esa ciudad.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA NACION un local que se encuentra en la planta baja de la finca antes señalada, con paredes de mampostería, piso de mosaico, servicios sanitarios, luz eléctrica y con un área aproximada de 43.41 Mts². LA ARRENDADORA se obliga a mantener el local arrendado en condiciones adecuadas y a hacer las reparaciones que, por el uso normal y el transcurso del tiempo, sean necesarias.

TERCERA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir del 1o de enero hasta el 31 de diciembre de 1973.

CUARTA: El canon de arrendamiento será por la suma de B/50.00 (cincuenta balboas con 00/100) mensuales, el cual se imputará a la partida

CONTRATO DE BECA NUMERO 43

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, modificado por el Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, Decreto No. 40 de 13 de mayo de 1969 y finalmente el Decreto No. 16 de 1970, sobre Asistencia Técnica, los suscritos FERNANDO MANFREDO JR., a nombre y representación del Ministerio de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el PATROCINADOR y ALAN ARMEL ESPINO RODRIGUEZ, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 8-112-806, quien ejerce el cargo de Auxiliar de Geología III en la Dirección General de Recursos Minerales, quien en adelante se llamará EL BENEFICIARIO, celebran el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL PATROCINADOR se obliga a:

a) Conceder al BENEFICIARIO una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo, a base de \$/ 325.00 mensuales, por un periodo de nueve meses y medio a partir del 16 de marzo de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1973, para hacer uso de beca otorgada por la Organización de las Naciones Unidas, para especializarse en Prospección Mineral en la Universidad Técnica del Estado con sede en Antofagasta, Chile.

b) Mantener la estabilidad del BENEFICIARIO en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia, y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo, u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

c) El tiempo que dure la licencia no se le computará al BENEFICIARIO para los efectos de vacaciones.

SEGUNDA: La erogación por concepto de sueldo durante el periodo de la licencia que tendrá el BENEFICIARIO, se imputará a la partida No. 8.1.06.02.00.001 del presupuesto vigente de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete a:

a) Asistir con regularidad y puntualidad al curso de especialización y cumplir con las disposiciones reglamentarias del centro de estudio.

b) Rendir un informe mensual al PATROCINADOR sobre las actividades progreso y aprovechamiento de la beca y apersonarse a su regreso a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias para facilitar la información final.

c) Observar una conducta que no menoscabe el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida

en el exterior o durante el periodo de la licencia.

d) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia de este contrato.

e) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios continuados en la misma dependencia por un tiempo no menor del doble de la duración de la licencia, en el ramo de su especialización. En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios, EL BENEFICIARIO deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor, y con la previa autorización de la dependencia patrocinadora.

f) Impartir los conocimientos adquiridos a otros servidores públicos mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 10o. literal e) del Decreto No. 15 de 1962.

g) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el BENEFICIARIO devolverá al PATROCINADOR, mediante reintegro al Tesoro Nacional, las sumas recibidas en concepto de sueldo durante el periodo de nueve meses y medio de la beca o la parte proporcional al tiempo no trabajado, de lo dispuesto en esta cláusula. Además, EL BENEFICIARIO podrá ser destituido del cargo y si EL BENEFICIARIO es empleado de Carrera, perderá los derechos que le otorga la Ley 4 de 13 de enero de 1961 (Art. 46, acápite d) y Art. 56 acápite 2).

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el acápite f) no regirá en los casos de enfermedad debidamente comprobada o en caso de muerte.

CUARTA: EL PATROCINADOR podrá solicitar directamente a la institución auspiciadora, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del BENEFICIARIO, cuando se estime conveniente o necesario. En caso de informe desfavorable, el PATROCINADOR podrá rescindir este contrato con la debida responsabilidad señalada en el acápite g) de la cláusula tercera.

QUINTA: Para garantizar la devolución de que trata el acápite g) de la cláusula tercera y demás obligaciones contraídas, EL BENEFICIARIO presenta como fiadora solidaria a DENIA DE LEAL, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-58-154, vecina de la ciudad de Panamá y con residencia en Altos del Río No. 156, quien garantiza el cumplimiento de esa obligación. En consecuencia, se obliga solidariamente a resarcir a la NACION, mediante pago al Tesoro Público correspondiente, las sumas que le correspondarán pagar al BENEFICIARIO en caso de que este último no cumpla con la obligación contraída con el PATROCINADOR.

SEXTA: Toda obligación y derecho que emane del cumplimiento de este contrato se regirá por lo señalado en el mismo y por lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1968 y demás

disposiciones legales pertinentes.

En fe de lo cual se firma este contrato en quintuplicado, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).

EL PATROCINADOR,
FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL BENEFICIARIO,
ALAN ARMEL ESPINO R.
Céd. No. 8-112-806

EL FIADOR
DENIA DE LEAL
Céd. No. 7-58-154

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 24 de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION No. 19

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Pliego de cargos para Licitación Pública a celebrarse el día 7 de septiembre de 1973, a las 10:00 de la mañana en el salón de reuniones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para el suministro de 420 toneladas métricas de doble Concentrado de Tomate calidad HOTBREAK.

Producto Solicitado: CONCENTRADO DOBLE DE TOMATE CALIDAD HOTBREAK.

CALIDAD: El Concentrado debe ser hecho exclusivamente de tomates sanos, maduros y en buenas condiciones libre de mohos y podredumbre. El concentrado no debe ser adulterado por la adición de sal, azúcar, preservativos, ni por ningún otro material. Debe en especial estar libre de residuos de pesticidas. Concentración del 28 al 30%, ACT-DEZ máxima de 7.5%, PH 2.2 a 4.3, COLOR el concentrado debe ser de color rojo, característico del tomate completamente maduro, y no debe mostrar residuos de tomates no maduros o colorantes de ninguna clase. El color en la escala Munsell debe estar dentro de los siguientes: P_{40R} (4/12 y 4/14) 5 Y, 3R (3/10, 4/10 y 4/12). PUREZA: Muestras al conteo de mohos según lo determina el método AAC (en 1960) debe ser menor de 40% campos positivos. APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.

ENTREGA: 420 toneladas métricas en LOS SILOS DEL MIDA a más tardar en la primera quincena del mes de Octubre de 1973.

FORMA DE ENTREGA: En latas de 4 a 6 kilos netos. Es-

tas latas deben venir en cajas de cartón, en cantidades de 6 latas por caja.

FORMA DE PAGO: Cheque a favor del proveedor a los cinco (5) días de haberse inspeccionado, aceptado y recibido satisfactoriamente el producto, a juicio de este Ministerio en el local arriba indicado.

REQUISITOS: Sólo se aceptarán las propuestas presentadas de la siguiente manera: escritas en papel sellado con su respectivo timbre de Soldado de la Independencia, en dos sobres separados, cerrados y rotulados con el nombre del proponente, conteniendo únicamente el precio de la oferta y, el otro, la fianza provisional conjuntamente con los demás documentos y requisitos. Las propuestas estarán respaldadas con una garantía que cubrirá el 10% del valor total de la oferta, consistiendo la garantía en dinero en efectivo, cheques certificados, bonos del Estado o Pólizas de compañías de seguros de reconocido crédito y autorizadas para operar en la República de Panamá. Se deberá incluir paz y salvo nacional, copia de la patente (Formulario 08) y último recibo de patente, paz y salvo de la persona que representa a la empresa y paz y salvo del MIDA. Deberá mencionarse en la propuesta la casa productora de la mercancía que se ofrece y el país de origen del producto.

MULTAS: Por cada día calendario de mora en la entrega se le impondrá una multa de B/. 100.00 diarios por los primeros tres días y B/. 500.00 por los siguientes.

ADVERTENCIA: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y el de aceptarlas parcial o totalmente de acuerdo a lo que más convenga a sus intereses.

ADemás DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PLIEGO DE CARGOS LAS PROPUESTAS DEBEN AJUSTARSE A LAS OTRAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL Y A LAS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 de 2 de SEPTIEMBRE DE 1960 Y DEL ARTICULO 94 DEL DECRETO LEY No. 9 DE 10 DE AGOSTO DE 1962.

REQUISITOS:

Las propuestas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

A) Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados, escritos en un original y tres copias; el original deberá escribirse en papel sellado y las tres copias en papel simple.

B) Cada propuesta constará de dos sobres cerrados; uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la fianza provisional, el paz y salvo y todos los demás documentos sujetos al Pliego de Cargos y Especificaciones con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta.

C) En las propuestas deberá constar el nombre de la firma o empresa que hace la propuesta, la clase de compañía o sociedad que la constituye, bajo qué leyes está inscrita, el nombre completo y el domicilio o dirección, dentro de la República de Panamá, de la persona que durante todos los trámites de..... actuará de representante de la persona o entidad proponente.

D) En las propuestas deberá consignarse el número, clase, fecha y nombre exacto de la patente comercial, de la persona habitual proponente. También debe presentarse un certificado en papel con membrete expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias donde conste la realidad de los datos referentes a la patente comercial del proponente, además deberá presentarse el comprobante de que ha pagado el impuesto de renovación de la patente para el año 1973. (Formulario 08).

E) Las propuestas deben venir acompañadas por una fianza de garantía provisional a favor de LA CONTRALORIA, por la cantidad correspondiente al 10% del valor total de la oferta, en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros, en cheques librados o certificados

por bancos locales, o cartas de crédito bancarias.

F) En las propuestas deberá mencionarse el número del certificado de paz y salvo sobre el impuesto de renta expedido a favor del proponente y la fecha de su vencimiento. El proponente deberá exhibir al funcionario que presida el Acto, el mismo certificado de paz y salvo cuyo número y fecha de vencimiento será compulsado con el que se haya hecho constar en la propuesta. Si esos datos coinciden, se devolverá al proponente el certificado de paz y salvo y si no coinciden se rechazará la propuesta. Deberá acompañarse también el certificado de paz y salvo de la Sección de Contabilidad del MIDA y el de la Caja de Seguro Social donde conste que el proponente se encuentra a paz y salvo en el pago de las cuotas de esta institución.

G) El proponente deberá declarar en la propuesta debidamente aceptada sin restricción ni objeciones el pliego de cargos y especificaciones.

H) Además de las enumeradas, las propuestas deben ajustarse a las otras disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de Septiembre de 1960 y del Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 de 10 de Agosto de 1962.

CONCURSO DE PRECIOS

PARA EL SUMINISTRO DE 6,000 quintales de FRIJOLES ROSADOS, 6,000 quintales de POROTOS, 8,000 quintales de LENTEJAS Y 2,000 quintales de ARVEJAS AMARILLAS. (US No. 2 COSECHA 1973).

En el caso de reuniones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de Soldado de la Independencia para el suministro de 6,000 quintales de Frijoles Rosados, 6,000 quintales de Porotos, 8,000 quintales de Lentejas y 2,000 quintales de arvejas amarillas.

REQUISITOS:

Las propuestas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

A) Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados escritos en un original y tres copias, el original deberá escribirse en papel sellado y las tres copias en papel simple.

B) Cada propuesta constará de dos sobres cerrados: el que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la fianza provisional, el paz y salvo y todos los demás documentos sujetos al Pliego de Cargos y Especificaciones con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta.

C) En las propuestas deberá constar el nombre de la firma o empresa que hace la propuesta, la clase de compañía o sociedad que la constituye, bajo qué leyes está inscrita, el nombre completo y el domicilio o dirección, dentro de la República de Panamá, de la persona que durante todos los trámites de este Concurso de Precios, actuará de representante de la persona o entidad proponente.

D) En la propuesta deberá consignarse el número, clase, fecha y nombre exacto de la patente comercial, de la persona natural proponente. También debe presentarse un certificado en papel con membrete expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias donde conste la realidad de los datos referentes a la patente comercial del proponente. Además deberá presentarse el comprobante de que ha pagado el impuesto de renovación de la patente para el año 1973 (Formulario 08).

E) Las propuestas deben venir acompañadas por una fianza de garantía provisional a favor de la CONTRALORIA, por la cantidad correspondiente al 10% del valor total de la oferta, en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros, en cheques librados o certificados por bancos locales, o cartas de crédito bancarias.

F) En las propuestas deberá mencionarse el número del

Certificado de paz y salvo sobre el impuesto de renta expedido a favor del proponente y la fecha de su vencimiento. El proponente deberá exhibir al funcionario que presida el acto, el mismo certificado de paz y salvo cuyo número y fecha de su vencimiento será compulsado con el que se haya hecho constar en la propuesta. Si esos datos coinciden se devolverá al proponente el certificado de paz y salvo y si no coinciden se rechazará la propuesta. Deberá acompañarse también el certificado de paz y salvo de la Sección de Contabilidad del MIDA y de la Caja de Seguro Social donde conste que el proponente se encuentra a paz y salvo en el pago de las cuotas a esta institución.

G) El proponente deberá declarar en la propuesta debidamente aceptada sin restricciones ni objeciones el pliego de cargos y especificaciones.

H) Además de las enumeradas, las propuestas deben ajustarse a las otras disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de Septiembre de 1960 y del Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 de 10 de Agosto de 1962.

CONDICIONES:

Por cada día calendario de mora en la entrega, el proponente agraciado deberá pagar al MIDA, una multa de hasta B/1000.00 (mil balboas) que el Ministerio descontará directamente al hacer el pago final.

El proponente que resulte agraciado deberá consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación definitiva, una fianza de garantía por el 10% del valor de los granos, en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros de la localidad, en cheques librados o certificados por bancos locales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae.

ENTREGA: A MAS TARDAR EL 30 DE SEPT. DE 1973.

(PRIMERA ENTREGA)

3,000 quintales de Frijoles Rosados
3,000 quintales de Porotos,
4,000 quintales de Lentejas
1,000 quintales de arvejas amarillas

SEGUNDA ENTREGA A MAS TARDAR EL 30 DE OCT. DE 1973.

3,000 quintales de Frijoles rosados,
3,000 quintales de Porotos
4,000 quintales de Lentejas
1,000 quintales de arvejas.

Queda entendido que los proponentes deberán cotizar los impuestos y que todos los documentos de embarque deben venir consignados al MIDA. Deberán cotizar CIP DE DEL MIDA.

SEGURO:

El seguro marítimo de este embarque debe ser suscrito en Panamá es decir, obtenido a través de compañías de seguros de la localidad, salvo prueba de que las compañías locales estén imposibilitadas para contratar el seguro.

NOTAS:

1. No se aceptará oferta alguna que no se aceptará ofertas que permitan al proponente extender en forma alguna el plazo fijado para la entrega.

2. La falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio del Contrato que se le firme dará derecho al MIDA a la resolución del mismo, lo que le acarreará la pérdida inmediata a favor de la CONTRALORIA de la fianza de garantía de que trata este Pliego de Cargos, la resolución podrá ser decretada de oficio por el Ministerio.

El Ministerio se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas formuladas, si no convienen a sus intereses o de aceptadas parcialmente.

En la firma del Contrato que se celebre con la persona que salga favorecida en este Concurso de Precios se aplicará el inciso Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, según el cual llevará estampillas por valor de B/0.10, todo documento en que conste un Acto, Contrato u Obligación por suma mayor de B/10.00 que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá, por cada B/100.00 o fracción de ciento del valor expresado en el documento.

Panamá, 14 de agosto de 1973.

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE, por medio del presente Aviso al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 773, inscrita en el Registro Público al Folio 432, del Tomo 77, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a BENJAMIN CLINTON DAVIS, contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmuebles, causados por la finca arriba indicada y que ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (B/186.95).

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en una casa de un solo piso de concreto armado, forrada de madera en su parte interior y con techo de zinc, edificado sobre el medio lote de terreno número 1,771, arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá situada en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, LINDEROS Norte, lote número 1,768 Sur, lote número 1,773 Este, el otro medio lote número 1,771 y Oeste, la Avenida de Huseon Lane, MEDIDAS: mts. 56 cmts. de frente por 18 mt. 22 cmts. de fondo, SUPERFICIE: 137 metros con 74 centímetros cuadrados.

Esta finca tiene un avalúo de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del avalúo de inmueble en remate, en dinero, en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo el día siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el total de los impuestos adeudados más los recargos e intereses legales y gastos del juicio.

Se avisa al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente establecidas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración hoy veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la ley.

ARMANDO T. SALAZAR G.
Administrador Regional de Ingresos.
Zona Norte.

SECRETARIO AD-HOC
Lic. P.A.M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado ANGEL MELGAR, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolu-

tiva, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chirre, tres de Mayo de mil novecientos setenta y tres. VISTOS:"

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado ANGEL MELGAR, desde el día 6 de febrero de 1957, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Pasé;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y en calidad de hijo del causante, el señor ELADIO MELGAR; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez (do) Rodrigo Rodríguez Chirre.- El Secretario (do) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,
(do.) Rodrigo Rodríguez Chirre.-

El Secretario,
(do.) Esteban Poveda C.-

L521310
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Lic. Botívar Villos, Secretario Ad-Hoc en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el Banco de Desarrollo Agropecuario, ha propuesto contra Modesto Almanza, en funciones de Alguacil Ejecutivo por medio de este Edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva instaurado por el Instituto de Fomento Económico, hoy continuado por el Banco de Desarrollo Agropecuario, del cual es subrogante al tenor de lo establecido en el aparte c) del Artículo 15 de la Ley No. 13 de 1973, contra Modesto Almanza, se ha señalado el día dos (2) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) para llevar a la práctica, el Remate de un bien inmueble de propiedad del demandado, a fin de que con el producto del remate de dicho bien, el actor se satisfaga su acreencia y devuelva al demandado el remanente después que se descuenta la suma adeudada. El bien inmueble en Remate es el siguiente:

"Finca No. 630, inscrita al folio 218, tomo 39 Reforma Agraria, de la provincia de Los Santos Sección Propiedad, del Registro Público, que consiste en un terreno con una superficie de seis (6) hectáreas con mil dieciocho metros cuadrados (1,018). Esta finca posee los siguientes linderos: Norte: Terrenos de Irene Muñoz, zanja y terreno de Juan José Campos; Sur: Camino de Quitua a Noneca; Este: Terrero de Juan José Campos; y Oeste: Propiedad de Irene Muñoz. Este terreno está situado en el caserío de Quita, Corregimiento de La Mesa, del distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Servirá de base para el remate de la finca mencionada la suma de ochocientos balboas (B/ 800.00) suma que corres-

puede al valor dado por los peritos a dicho bien, y será postura admisible, la que cubra por lo menos 2/3 partes de Panamá.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el 5% de la base del Remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo son enviados para su legal publicación hoy veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.

Se notifica, además, que si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por la suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente: El Secretario Ad-Hoc en funciones de Alguacil Ejecutor,

(fdo).

Boívar Ulloa
(Secretario Ad-Hoc).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 285

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) INOCENCIO ORTEGA DEL MAR, panameño, mayor de edad, casado, tallador de Casino Nacional, con residencia en Calle 42 Sur, Barriada Santo Jorge, 3462, Ged. 8-113,547 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado SANTO JORGE del Barrio BAILEA Corregimiento de este distrito, donde tiene una casa distinguida con el número 1111111111 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Macario Ortega con 35.11 Mts.
SUR: Predio de Agustina Fiza de Rodríguez con 33.73 Mts.
ESTE: Vereda con 19.82 Mts.
OESTE: Vereda de Salazar con 16.40 Mts.

Área total del terreno seiscientos veinte metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados. (620.88 Mts. 2.)

Con base a lo que dispuso el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término, pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréquensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(fdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez

A.- 828380
(Única Publicación).

JESUS PALACIOS BARRIA,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentado para su tramitación, juicio ordinario propuesto por la COMPANIA INTERAMERICANA DE SEGUROS, S. A., contra GERMAN CARLOS LOPEZ.

Se hace la presente certificación, para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de enero de 1962.

Panamá, 31 de agosto de 1973.

JESUS PALACIOS

Secretario,

L828380

(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL Departamento de Compras LICITACION PUBLICA No. 18-M (2da. Convocatoria)

Hasta el día 10 de septiembre de 1973, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 83 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

FORTIRIO SAMUDIO JR.
JEFE DEL DEPTO. DE COMPRAS.
Panamá, 29 de agosto de 1973.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado ZOSIMO BAULE, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA. --
Chitré, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado ZOSIMO BAULE, desde el día 17 de abril de 1968, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Parita;

Que de acuerdo con el testamento, son únicos y universales herederos del causante, sus hijos PEDRO, QUITERIA, MODESTO, SANTIAGO Y DOMINGA BAULE;

Que son Albaceas Testamentarias, y los señores PEDRO y QUITERIA BAULE en el orden de primero y segundo, respectivamente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión las personas que se citan con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.—El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario (fdo.) Esteban Poveda C.
Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari,
El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.
L521311
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado GASPAR ALONSO REYES PEREZ, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, Chitré, quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, VISTOS:....."

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado GASPAR ALONSO REYES PEREZ, desde el día 15 de junio del presente año (1973), fecha en que ocurrió su defunción, en el Distrito de Chitré;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sucesora sobreviviente, señora Nazaria Tullia Ulloa, casada Tullia Ulloa, quien es una misma persona y sus hijos, Martín de Jesús Reyes Ulloa, representado por su madre, por ser menor de edad, y Gaspar Alonso Reyes Ulloa; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari,
El Secretario

(fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari,

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.
L521355
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado ESTEBAN GIRON RIOS, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, Chitré, treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, VISTOS:....."

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión

Editora Renovación, S.A.

Intestada del finado ESTEBAN GIRON RIOS, desde el día 28 de julio de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, la señora MARIA ESPINO DE GIRON, en su condición de cónyuge supérstite; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.—El Juez (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari,

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.,

L 521365
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Santiago Barría Barría, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, Chitré, cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, VISTOS:....."

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado SANTIAGO BARRIA BARRIA, desde el día 29 de septiembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora BENEFACIA BARRIA, en su condición de cónyuge supérstite, el señor JOSE ISABEL BARRIA, en condición de hijo del causante y el menor SANTIAGO BLOY BARRIA, representado por su madre Benefacia Barría, en condición también, de hijo del causante dicho; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y
Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
Esteban Poveda C.

L-521373
(Única Publicación)